

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil catorce.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-2014-6 con fecha 12 de marzo del 2014 vía Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por la señorita [REDACTED] en su carácter personal, portadora de su pasaporte guatemalteco número [REDACTED] admitiéndose su solicitud en la que pide se le contesten las siguientes interrogantes:

1. ¿Es requisito ponerse la vacuna de la fiebre amarilla para viajar a Panamá?
2. ¿Qué entidad es la responsable de dicho requisito (quién lo exige)?
3. ¿Debe presentarse en el aeropuerto de Panamá o del Salvador?
4. ¿A quién debe presentarse la constancia en el aeropuerto?
5. ¿Es requisito ser cotizante del seguro para poder ponérsela en una unidad de salud?
6. ¿Tienen actualmente vacunas en existencia en el país?

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como la solicitante [REDACTED] hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo en vista que la información solicitada es publica oficiosa por lo que se procedió a ordenarla de acuerdo a la solicitud antes expresada en un cuestionario para su entrega, y no tiene restricciones de ningún tipo.-



III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que efectivamente la información solicitada es de carácter publica oficiosa y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo cual se procedió a darle el tramite respectivo a la solicitud expresada.

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo en fecha 12 de marzo del 2014 y remitido dicho cuestionario al Gerente Técnico del FOSALUD para que diera respuesta a la solicitud objeto del presente tramite.-

2. Que dicho cuestionario fue contestado por la Gerencia Técnica y recibido el trece de marzo del año en curso en esta unidad, el cual fue contestado en los siguientes términos:

Respuesta a la pregunta 1.- ¿Es requisito ponerse la vacuna de la fiebre amarilla para viajar a Panamá?

Si es un requisito, pero que en nuestro país estamos temporalmente desabastecidos de la vacuna, pero es una decisión de las autoridades sanitarias de Panamá el facilitar el ingreso de las personas a su territorio.

Respuesta a la pregunta 2.- ¿Qué entidad es la responsable de dicho requisito (quién lo exige)? :

Existe un convenio internacional para el control sanitario internacional del cual el Estado de El Salvador y Panamá son firmantes, y ejecutan estas acciones a través de las oficinas sanitarias internacionales instaladas en los aeropuertos, puestos fronterizos y puertos marítimos, y son los ministerios de salud de cada país los responsables de exigir el cumplimiento del reglamento sanitario internacional.

Respuesta a la pregunta 3.- ¿Debe presentarse en el aeropuerto de Panamá o del Salvador? En el de Panamá.

Respuesta a la pregunta 4.- ¿A quién debe presentarse la constancia en el aeropuerto?



A la oficina sanitaria internacional en el aeropuerto de Panamá si se la solicitan, y al retorno a El Salvador no se pide dicha vacuna.

Respuesta a la pregunta 5.- ¿Es requisito ser cotizante del seguro para poder ponérsela en una unidad de salud? No.

Respuesta a la pregunta 6.- ¿Tienen actualmente vacunas en existencia en el país? No temporalmente desabastecidos.-

Recomendación para viajar:

Se recomienda visitar la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Díaz del Pinal de Santa Tecla departamento de La Libertad, donde le pueden extender una constancia de inexistencia de la vacuna para que pueda presentarla ante la Oficina Sanitaria Internacional de Panamá, y será decisión de ellos, tal como se dijo anteriormente dejarla entrar en su territorio.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 72 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) Entréguesele la información pública solicitada y requerida por [REDACTED] en su carácter personal, y en los términos antes expresados en el romano IV numeral 2 del presente escrito;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente:
[REDACTED]


Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información
FOSALUD

